

En Guadalajara, Jalisco, el día 17 (diecisiete) del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:35 (doce horas con treinta y cinco minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Quincuagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos), del día 17 (diecisiete) del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

#### **Orden del Día:**

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través del correo electrónico oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/2212/2026.**
6. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, derivada de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626002094, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/2278/2026.**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-103/2026;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-105/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-107/2026;**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-108/2026;**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-109/2026;**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-110/2026;**
13. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-111/2026;**
14. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente**



**ARCO-112/2026;**

**15. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-113/2026;**

**16. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-114/2026;**

**17. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-117/2026;**

18. Asuntos varios; y

19. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 27 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del pasado 27 (veintisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con fecha del 27 (veintisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información ingresada a través del correo electrónico oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas**



**Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/2212/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/2212/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Buenas tardes para solicitarle el expediente laboral de -----,  
muchas gracias.”(sic)***

En atención a dicha solicitud, con fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), en uso de la voz, el Presidente del Comité manifestó que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que admite límites constitucional y legalmente válidos cuando su ejercicio implica la divulgación de datos personales, datos personales sensibles o información cuya revelación pueda comprometer bienes jurídicos protegidos por la normatividad aplicable.

Precisó que, en el caso concreto, la solicitud recae sobre el expediente laboral de una persona señalada nominalmente por la parte solicitante, por lo que el riesgo no radica en su identificación, sino en que el sujeto obligado emita un pronunciamiento que permita confirmar, negar o inferir su eventual vínculo institucional, así como revelar información documental asociada a su situación laboral, trayectoria administrativa o cualquier otro dato contenido en su expediente.

Señaló además que, conforme al análisis del área competente, la entrega del expediente solicitado, o incluso de elementos documentales asociados al mismo, podría generar un perjuicio real y específico, al exponer información protegida y producir un efecto de confirmación institucional que la autoridad se encuentra obligada a resguardar. Asimismo, advirtió que el expediente de mérito puede contener datos personales y datos personales sensibles sujetos a protección reforzada.

En ese sentido, se concluyó que la información solicitada debe clasificarse en la porción que corresponda como confidencial y, en su caso, reservada, resultando improcedente proporcionar acceso útil al expediente solicitado, incluso mediante versión pública, cuando de su entrega pueda derivarse un efecto de confirmación institucional respecto de información legalmente protegida.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284626002094, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/2278/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/2278/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

***"Solicito que se informe si existe algún procedimiento de verificación o auditoria realizada a la obra del Parque Rojo identificada como "DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25" y se proporcionen los resultados, así como copia digital del expediente correspondiente."(sic)***

En respuesta a lo solicitado, el día 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) el enlace de transparencia de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Contraloría Ciudadana de Guadalajara:

#### **PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE GUADALAJARA**

Identificación de la información solicitada

A través de la solicitud DAI/2278/2026, la persona interesada requirió copia digital del



expediente relativo al proceso de auditoría del contrato DOP-REH-MUN-ESP-LP-059-25, el cual se encuentra registrado bajo el número AOPG-013/2025. Sin embargo, del análisis efectuado, se advierte que la revisión aún se encuentra en desarrollo, por lo que no cuenta con resultados ni con una determinación definitiva. En ese sentido, su divulgación prematura podría obstruir o afectar la ejecución de los trabajos de fiscalización.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento de que la Dirección de Responsabilidades instauró una Carpeta de Investigación relacionada con el contrato referido. Esto derivado de un requerimiento efectuado a esta autoridad fiscalizadora, notificado el 13 de marzo de 2026 mediante el memorándum CC/DR/UD/020/2026. En consecuencia, toda vez que los resultados de la auditoría se encuentran directamente vinculados con dicha indagatoria, proporcionar la información solicitada podría alterar gravemente el proceso de investigación en curso.

Lo anterior se sustenta en el siguiente análisis normativo:

#### Análisis normativo

Resulta procedente la clasificación de la información como reservada, de conformidad a lo establecido en el artículo 112, fracciones VI y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el diverso 17, numeral 1, fracción I, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]".



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: "Artículo 17. Información reservada-Catálogo

1. Es información reservada:

Aquella información pública, cuya difusión:

[...]

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

[...]"

La reserva debe comprender la totalidad de las constancias que integran el expediente de auditoría AOPG- 013/2025 (oficios, informes, escritos, requerimientos, etc.), toda vez que su difusión obstruiría las actividades implementadas por esta autoridad fiscalizadora, así como los procedimientos de investigación que deriven de dichas actuaciones conforme a sus atribuciones. Lo anterior comprometería la integridad y trazabilidad de los elementos de convicción que aún se encuentran en análisis, afectando directamente la eficacia de las estrategias de auditoría y la objetividad de las conclusiones, al tratarse de un procedimiento que no ha concluido.

Aunado a lo anterior, la liberación de información en etapa de integración daría lugar a la circulación de datos incompletos, inexactos o descontextualizados, afectando los derechos de las partes y la debida valoración objetiva de las documentales que obran en el expediente. Esta situación generaría un daño real y directo al debido proceso, así como al principio de presunción de inocencia de las personas servidoras públicas involucradas, propiciando interpretaciones anticipadas o conclusiones no sustentadas sobre hechos que aún se investigan.

Bajo ese tenor, dicha divulgación comprometería la certeza, integridad y veracidad de la información, así como la adecuada conducción de las actuaciones de fiscalización e investigación. Esto ocasiona un daño directo al interés público, al mermar la correcta ejecución de las funciones institucionales de control y la eventual impartición de justicia administrativa.

En consecuencia, hacer públicos los aspectos operativos, estratégicos y de valoración



probatoria de un proceso no concluido, comprometería de manera irreversible su correcta sustanciación. Esto invalidará la objetividad del análisis técnico y anularía la eficacia de las funciones de fiscalización a cargo de esta dependencia

Ahora bien, en una interpretación sistemática funcional de los preceptos normativos invocados en párrafos precedentes, en correlación con los hechos que tuvieron lugar como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Auditoría, se desprende lo siguiente:

El artículo 112, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece de manera categórica que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. Al concatenar esta disposición general con el estado procesal que guarda el expediente AOPG-013/2025, resulta evidente que la entrega anticipada de documentales, requerimientos o hallazgos preliminares constituirá un impedimento tanto material como jurídico para esta dependencia. Hacer pública dicha información antes de la emisión del Informe de Auditoría no sólo vulneraría el desarrollo y la estrategia de fiscalización de la autoridad, sino que actualizaría el supuesto de obstrucción previsto en la ley, impidiendo garantizar el estricto cumplimiento normativo que persigue este procedimiento de revisión.

Por su parte, la fracción VII del referido artículo legitima la reserva de la información cuya divulgación pueda causar daño u obstruir la prevención o persecución de los delitos, o bien, alterar el proceso de investigación de las carpetas respectivas o afectar la administración de justicia. En el contexto de la auditoría que nos ocupa (expediente AOPG-013/2025), es imperativo considerar que los hallazgos, papeles de trabajo y observaciones detectadas son susceptibles de constituir elementos de prueba para la eventual promoción de procedimientos de responsabilidad administrativa o, en su caso, la presentación de denuncias penales. En consecuencia, la publicidad anticipada de estas actuaciones procesales vulneraría el derecho al debido proceso de las probables personas implicadas y pondría en grave riesgo la eficacia de las acciones legales futuras, toda vez que abriría la posibilidad de que se alteren, oculten o destruyan evidencias, materializando así un daño presente, probable y específico a las funciones de procuración e impartición de justicia.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que la información cuya difusión pueda causar



un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría debe ser clasificada como reservada. En este caso, la divulgación del expediente AOPG-013/2025 podría interferir con el correcto desarrollo de las actividades de revisión, ya que la fiscalización y verificación de cumplimiento normativo se encuentra en curso.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para la Realización de Auditorías de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, la ejecución de la auditoría inicia con la notificación de la orden respectiva y concluye con la emisión del Informe de Auditoría. En este sentido, la duración de la revisión está supeditada al tiempo real de ejecución del proyecto, debiendo considerar posibles ampliaciones de plazo, convenios modificatorios al contrato original, casos fortuitos o cualquier circunstancia que altere la programación inicial; razón por la cual la presente auditoría continúa en fase de integración.

En esta lógica, y de acuerdo con lo que señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia local, se advierte que, para negar el acceso a la información que se presume sujeta a reserva, el sujeto obligado debe llevar a cabo el procedimiento respectivo y emitir la Prueba de Daño, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se precisan.

Para clasificar la información, se exige un ejercicio exhaustivo de fundamentación y motivación en el que se acredite alguna de las causales que establece el artículo 17 de la citada Ley, materializando mediante la Prueba de Daño a la que hace referencia el numeral 18 de la materia. Lo anterior garantiza que los ciudadanos tengan a su alcance los elementos, argumentos y justificaciones del porqué no procede el acceso a cierta información pública que reviste el carácter de reservada; pues, de no existir dicho sustento, la información debe ser entregada.

Asentado lo anterior, se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la Prueba de Daño, de conformidad con las hipótesis normativas antes citadas:

1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece:

Como se mencionó anteriormente, la información solicitada se encuentra dentro de los supuestos previstos sujetos a clasificación como información reservada, de conformidad a





La Ciudad que   
**te cuida**

**QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

las disposiciones normativas que se transcriben a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

I. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

[...]

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

[...]"

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación de la información solicitada atenta el interés público, al representar un riesgo real, demostrable e identificable de afectación al desarrollo de la auditoría en el



proceso de fiscalización identificado con el número de expediente AOPG-013/2025. Asimismo, se advierte que este riesgo real, demostrable e identificable podría afectar al desarrollo de la carpeta de denuncia 048/2026, de la cual esta Dirección tiene conocimiento sobre su existencia, toda vez que el 13 de marzo del año en curso se recibió el Memorandum: CC/DR/UD/020/2026, mediante el cual la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana informó sobre la existencia de dicho proceso y solicitó información respecto del contrato en cuestión.

En específico, la divulgación de la información solicitada podría permitir que las personas auditadas tengan conocimiento anticipado de los alcances, líneas de verificación, documentación requerida y posibles observaciones en integración, lo que podría derivar en la alteración, ocultamiento o simulación de documentación soporte, así como en la modificación de registros administrativos y financieros vinculados a la obra objeto de revisión.

Igualmente, dicha situación comprometería la integridad y trazabilidad de los elementos de prueba que aún se encuentran en análisis, afectando directamente la eficacia de las técnicas de auditoría y la objetividad de las conclusiones, así como los elementos de prueba y estrategias al tratarse de un procedimiento que no ha concluido ni ha causado estado.

Aunado a lo anterior, la difusión de información en etapa de integración podría dar lugar a la circulación de datos incompletos, inexactos o descontextualizados, afectando los derechos de las partes y la debida valoración objetiva de los elementos que obran en el expediente; que podría generar un daño real y directo al principio de presunción de inocencia de las personas servidoras públicas involucradas, al propiciar interpretaciones anticipadas o conclusiones no sustentadas sobre hechos que aún se encuentran en análisis.

En este sentido, dicha divulgación comprometería la certeza, integridad y veracidad de la información relacionada con el procedimiento, así como la adecuada conducción de las actuaciones de fiscalización o investigación; lo cual, además, podría ocasionar un daño al interés público al afectar la correcta ejecución de las funciones de control, fiscalización e impartición de justicia administrativa.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:



El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia, debido a que su difusión podría afectar de manera sustancial el desarrollo de la auditoría y, en consecuencia, de la investigación que actualmente se encuentran en curso.

En particular, revelar la información de las actuaciones integradas dentro del expediente de auditoría permitiría anticipar aspectos operativos del proceso de fiscalización, tales como criterios de revisión, documentación requerida y líneas de verificación, lo que podría influir en la conservación, integridad o disponibilidad de la información sujeta a análisis.

En este sentido, dicha circunstancia comprometería la efectividad de las actuaciones de auditoría, la fiabilidad de los elementos de convicción y la correcta integración del expediente, al tratarse de un procedimiento que no ha concluido.

Adicionalmente, la revelación prematura de la información genera el riesgo de propiciar juicios de valor anticipados que pudieran desvirtuar la realidad de los hechos y el grado de participación de las personas servidoras públicas involucradas. Lo anterior iría en detrimento de sus derechos humanos, particularmente de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, al tratarse de un proceso que no se encuentra concluido y que, por tanto, carece de definitividad.

En este sentido, debe considerarse que la etapa de auditoría constituye un procedimiento de carácter técnico y gradual, en el cual el ente auditado cuenta con la oportunidad de remitir información y, en su caso, aportar documentación soporte para solventar las observaciones que lleguen a formularse.

Por ello, la revelación de información en esta fase intermedia podría vulnerar el debido proceso de fiscalización, al generar conclusiones prematuras, afectar la valoración objetiva de los elementos de revisión y comprometer la integridad del procedimiento en su conjunto, el cual se encuentra aún en desarrollo.

En conclusión, la divulgación de las constancias, requerimientos, papeles de trabajo y hallazgos preliminares que integran el expediente AOPG-013/2025 supone un riesgo presente, toda vez que el procedimiento de fiscalización se encuentra materialmente en curso y en etapa de ejecución. Asimismo, el riesgo es probable y específico, ya que la entrega de esta información a cualquier solicitante alertará a los sujetos auditados (personas servidoras públicas o contratistas) sobre las líneas de investigación, los métodos



de revisión y las posibles irregularidades detectadas. Esto abriría la posibilidad material de que se alteren, oculten, modifiquen o destruyan documentos, evidencias o registros contables y técnicos, lo que haría nugatorio el ejercicio de las facultades de verificación y, en su caso, entorpecer la futura integración de procedimientos de responsabilidad administrativa o denuncias penales, en su caso.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto resulta idónea, necesaria y equilibrada para la protección de los fines constitucionales que se persiguen en materia de fiscalización y control.

En efecto, la restricción de acceso a la información en esta etapa del procedimiento constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la integridad de la auditoría en curso, toda vez que permite salvaguardar la confidencialidad de los elementos de prueba, las líneas de verificación y la estrategia de revisión, sin impedir de manera absoluta el acceso a la información una vez que el procedimiento haya concluido y la misma adquiera el carácter de pública.

Asimismo, dicha medida resulta proporcional en sentido estricto, al existir un equilibrio razonable entre el interés público de acceso a la información y la necesidad de preservar la eficacia del debido proceso de auditoría, y respeto a los derechos humanos, evitando la generación de afectaciones irreparables a la objetividad, certeza y legalidad de las actuaciones de fiscalización.

En conclusión, la clasificación de la información como reservada resulta ser la medida idónea y estrictamente necesaria para proteger el correcto desarrollo de las actividades de verificación y el debido proceso. Además, la medida es proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible y no constituye una reserva absoluta o definitiva. La limitación al derecho de acceso a la información es de carácter estrictamente temporal y subsistirá únicamente durante el periodo necesario para agotar las etapas del proceso, es decir, hasta que se emita el Informe de Auditoría definitivo o, en su caso, causen estado las resoluciones de los procedimientos legales que de ella deriven, momento en el cual la información adquirirá el carácter de pública.

Por lo tanto, esta área generadora estima procedente clasificar como reservada la totalidad



de las constancias que integran el expediente de auditoría AOPG-013/2025, materia de la presente solicitud. Lo anterior, en virtud de que su divulgación prematura obstruye las actividades de revisión implementadas por esta autoridad fiscalizadora, así como los procedimientos de investigación que deriven de éstas conforme a sus atribuciones. Además, hacer públicos los aspectos operativos, estratégicos y de valoración probatoria de un proceso no concluido, comprometería de manera irreversible su correcta sustanciación; invalidando la objetividad del análisis técnico y anulando la eficacia de las funciones de fiscalización a cargo de esta dependencia.

Por otra parte, si bien el artículo 18, párrafo 5, de la Ley de Transparencia establece que al negar información reservada debe expedirse una versión pública suprimiendo los datos clasificados; para esta área generadora, dicha alternativa resulta inviable. Lo anterior obedece a que, al testar la mayor parte de la copia digital del expediente requerido, el resultado sería un legajo de documentos incomprensible, carente de datos claros, el procedimiento de fiscalización se encuentra materialmente en curso y en etapa de ejecución. Asimismo, el riesgo es probable y específico, ya que la entrega de esta información a cualquier solicitante alertará a los sujetos auditados (personas servidoras públicas o contratistas) sobre las líneas de investigación, los métodos de revisión y las posibles irregularidades detectadas. Esto abriría la posibilidad material de que se alteren, oculten, modifiquen o destruyan documentos, evidencias o registros contables y técnicos, lo que haría nugatorio el ejercicio de las facultades de verificación y, en su caso, entorpecer la futura integración de procedimientos de responsabilidad administrativa o denuncias penales, en su caso.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto resulta idónea, necesaria y equilibrada para la protección de los fines constitucionales que se persiguen en materia de fiscalización y control.

En efecto, la restricción de acceso a la información en esta etapa del procedimiento constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la integridad de la auditoría en curso, toda vez que permite salvaguardar la confidencialidad de los elementos de prueba, las líneas de verificación y la estrategia de revisión, sin impedir de manera absoluta el acceso a la información una vez que el procedimiento haya concluido y la misma adquiera el carácter de pública.



Asimismo, dicha medida resulta proporcional en sentido estricto, al existir un equilibrio razonable entre el interés público de acceso a la información y la necesidad de preservar la eficacia del debido proceso de auditoría, y respeto a los derechos humanos, evitando la generación de afectaciones irreparables a la objetividad, certeza y legalidad de las actuaciones de fiscalización.

En conclusión, la clasificación de la información como reservada resulta ser la medida idónea y estrictamente necesaria para proteger el correcto desarrollo de las actividades de verificación y el debido proceso. Además, la medida es proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible y no constituye una reserva absoluta o definitiva. La limitación al derecho de acceso a la información es de carácter estrictamente temporal y subsistirá únicamente durante el periodo necesario para agotar las etapas del proceso, es decir, hasta que se emita el Informe de Auditoría definitivo o, en su caso, causen estado las resoluciones de los procedimientos legales que de ella deriven, momento en el cual la información adquirirá el carácter de pública.

Por lo tanto, esta área generadora estima procedente clasificar como reservada la totalidad de las constancias que integran el expediente de auditoría AOPG-013/2025, materia de la presente solicitud. Lo anterior, en virtud de que su divulgación prematura obstruye las actividades de revisión implementadas por esta autoridad fiscalizadora, así como los procedimientos de investigación que deriven de éstas conforme a sus atribuciones. Además, hacer públicos los aspectos operativos, estratégicos y de valoración probatoria de un proceso no concluido, comprometería de manera irreversible su correcta sustanciación; invalidando la objetividad del análisis técnico y anulando la eficacia de las funciones de fiscalización a cargo de esta dependencia.

Por otra parte, si bien el artículo 18, párrafo 5, de la Ley de Transparencia establece que al negar información reservada debe expedirse una versión pública suprimiendo los datos clasificados; para esta área generadora, dicha alternativa resulta inviable. Lo anterior obedece a que, al testar la mayor parte de la copia digital del expediente requerido, el resultado sería un legajo de documentos incomprensible, carente de datos claros sobre las diligencias realizadas en el mismo.

En este sentido, y para garantizar el derecho de acceso a la información pública, resulta aplicable el Criterio 001/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), que señala:



"001/2020 Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión pública no sea suficiente.

En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes, el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante".

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, se proporciona como anexo el informe específico relativo al expediente en cuestión, a fin de que sea puesto a su disposición mediante la respuesta formal a su solicitud.

Por lo expuesto, se solicita lo siguiente:

Primero. Se someta a consideración del Órgano Máximo de Transparencia de este sujeto obligado la Prueba de Daño que nos ocupa, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de que determine lo conducente de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 30, numeral 1, fracción II, del ordenamiento legal antes citado.

Segundo. En observancia de lo establecido en los artículos 8, 9, 23 y 27, fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se propone un periodo de reserva de cinco años. Dicho término se considera un plazo prudente para concluir el proceso de fiscalización y, en su caso, los posibles procedimientos de responsabilidad administrativa que pudieran derivar; abarcando hasta la resolución definitiva de los expedientes y tomando en consideración los medios de defensa que lleguen a interponerse durante su sustanciación. Esta temporalidad constituye una medida proporcional frente a los plazos legales con los que cuentan las autoridades resolutoras para ejercer su facultad sancionadora, los cuales prescriben en tres años para faltas no graves y en siete años para faltas graves, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto,



manifestando la más amplia voluntad de colaboración institucional.”(sic)

Así mismo, se informa que con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/2278/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/2746/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativa parcial por inexistencia, se anexa dicha resolución:

***“En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/2278/2026, se gestionó la información con la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***“La Contraloría Ciudadana le informa:***

***Se adjunta oficio de contestación: ET/029/2026.”(sic)***

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, conforme a los principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, éste no reviste carácter absoluto, sino que admite excepciones cuando su ejercicio puede comprometer bienes jurídicamente tutelados, tales como el adecuado desarrollo de las funciones de fiscalización, la correcta integración de procedimientos administrativos y el interés público, en términos de lo dispuesto por el marco constitucional y la legislación aplicable en la materia.

En ese sentido, precisó que la normatividad vigente establece supuestos específicos en los cuales la información puede clasificarse como reservada, particularmente cuando su difusión genere un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a las actividades de verificación, inspección y auditoría, así como cuando se trate de información cuya restricción se encuentre expresamente prevista en la ley.

Bajo ese contexto, refirió que, en el presente asunto, este Comité de Transparencia ha conocido la prueba de daño presentada por la Contraloría Ciudadana de Guadalajara, mediante la cual se advierte que la información solicitada se encuentra directamente relacionada con el expediente de auditoría identificado con el número AOPG-013/2025, el cual se encuentra en proceso de revisión y sin contar con una determinación definitiva.

Derivado de lo anterior, se concluye que la eventual entrega de las constancias que



integran el expediente referido, así como de cualquier dato contenido en el mismo, permitiría conocer anticipadamente las líneas de verificación, criterios técnicos, requerimientos y posibles hallazgos en integración, lo que podría incidir directamente en la alteración, ocultamiento o simulación de información por parte de los sujetos auditados, afectando la integridad y trazabilidad de los elementos de convicción.

En ese sentido, la divulgación de dicha información implicaría un riesgo cierto, actual y específico para la eficacia de las funciones de fiscalización, al comprometer la objetividad del análisis técnico, la adecuada sustanciación del procedimiento y la correcta integración del expediente, considerando que se trata de un proceso en curso que aún no ha concluido.

Por tal motivo, se actualizan las hipótesis de reserva previstas en el artículo 112, fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tratarse de información cuya divulgación podría obstruir las actividades de auditoría y verificación, así como afectar la conducción de procedimientos administrativos y, en su caso, de investigación.

Asimismo, se precisa que la información contenida en el expediente de auditoría puede constituir elementos de prueba para la eventual instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa o incluso investigaciones de carácter penal, por lo que su difusión prematura podría vulnerar el debido proceso y la presunción de inocencia de las personas involucradas.

En congruencia con lo anterior, este Comité estima que existe una relación directa entre la divulgación de la información y la afectación al interés público, toda vez que su difusión comprometería la certeza, integridad y veracidad de las actuaciones de fiscalización, así como la correcta ejecución de las funciones institucionales de control.

Por lo anterior, y una vez realizado el ejercicio de ponderación correspondiente, bajo el principio de proporcionalidad, se determina que la clasificación de la información como reservada constituye una medida idónea, necesaria y el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio identificado, resultando que el daño que podría generarse con su divulgación es mayor al beneficio de su publicidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



En consecuencia, se somete a consideración de los integrantes del Comité confirmar la clasificación de la información como reservada respecto del punto solicitado, en los términos propuestos por la Contraloría Ciudadana de Guadalajara, **estableciendo un periodo de reserva de 05 (cinco) años, contados a partir de la aprobación de la presente determinación, o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-103/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-103/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 12 (doce) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***“Requiero copia simple y certificada de la concesión de los locales comerciales a nombre de mi padre, ubicados en el mercado de San Juan de Dios.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 17 (diecisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la



solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Mercados**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 248 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Mercados, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IX, 73, fracción I y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 y 60 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 15, fracción VII, 129, fracción III y 248 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; así como el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me dirijo para dar contestación a la solicitud de información de folio ARCO/103/2026 mediante la cual solicita lo siguiente:*

1. *"Requiero Copia Simple y Certificada de la Concesión de los locales Comerciales a nombre de mi padre (-----) Ubicados en el mercado San Juan de Dios."*  
*Visto lo anterior, se informa:*

*Derivado de una búsqueda exhaustiva realizada tanto en los expedientes físicos como en los archivos y bases de datos digitales que obran en esta Dependencia, se localizó la siguiente información:*

1. *De los tarjetones presentados dentro de los anexos de la solicitud, hace referencia a los Locales — y —, — y —, — y —.*

*Dentro de la información que obra dentro de las bases digitales, se encontró registro actual únicamente de dos locales, corroborando con los expedientes físicos resultado:*

a) *—, con derecho de concesión a nombre del finado, compartiendo derechos con la C. —, data del año 1984.*

b) *—, con derecho de concesión a nombre del finado, compartiendo derechos con*



el C. -----, data del año 1991.

*De Ambos Expedientes Administrativos Se Envía Copia Simple En Su Totalidad.*

*2. De los Locales restantes, es decir: —, —, —, — y —, se realizó cesión de Derechos a nombre de un tercero durante el año 1998, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 3, fracciones IX y X, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que la documentación solicitada contiene datos personales considerados como información confidencial.*

*En ese sentido, esta Dirección se encuentra legalmente impedida para proporcionar expedientes, copias o cualquier tipo de información que contenga datos personales a terceros que no acrediten ser el titular de los mismos o no cuenten con facultades legales para acceder a dicha información.*

*Por lo anterior, no es procedente la entrega del expediente solicitado, en virtud de que su divulgación vulneraría el derecho fundamental a la protección de datos personales.*

*Sobre las copias certificadas de lo legalmente procedente.*

*La entrega física de las copias certificadas se realizará una vez que se acredite el pago de los derechos correspondientes, mediante la presentación del comprobante oficial de pago, de conformidad con la normatividad aplicable. No obstante lo anterior, y con el objeto de garantizar el acceso a la información, los documentos se remiten por este medio en formato digital (PDF).*

*Fundamento legal para el cobro de copias certificadas*

*El cobro de copias certificadas se encuentra debidamente fundado en las siguientes disposiciones:*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual establece que:*

*El acceso a la información es gratuito, sin embargo,*

*Los costos de reproducción y certificación de documentos deberán ser cubiertos por el solicitante, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.*



*Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente, que prevé el pago de derechos por la expedición de copias simples y copias certificadas, incluyendo documentos administrativos que obran en poder de las dependencias municipales.*

*En consecuencia, esta Autoridad se encuentra legalmente impedida para entregar copias certificadas sin la previa acreditación del pago de derechos, actuando en estricto apego a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa.*

*Sin otro particular, y con fundamento en los principios de legalidad, certeza y debido proceso administrativo, quedo a disposición para atender cualquier requerimiento, aclaración o documentación adicional que se estime pertinente, a fin de dar continuidad y pleno cumplimiento a lo señalado en el presente.”(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia simple y certificada de las concesiones de locales comerciales a nombre de su padre, ubicados en el mercado San Juan de Dios.

En respuesta, la Dirección de Mercados informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos, archivos administrativos y bases de datos digitales bajo su resguardo, localizando información únicamente respecto de los locales identificados como ---- y ----, de cuyos expedientes administrativos se remitieron copias simples en formato digital; asimismo, precisó que respecto de los locales restantes se identificó la cesión de derechos a favor de terceros, por lo que la información correspondiente contiene datos personales, encontrándose legalmente impedida para su entrega a la persona solicitante al no acreditarse como titular de los mismos o contar con facultades legales para acceder a dicha información.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la respuesta emitida por el área competente se encuentra debidamente fundada y motivada, al garantizar el acceso parcial a la información que resulta procedente y, a su vez, proteger los datos personales contenidos en los expedientes cuya divulgación no resulta jurídicamente viable.

Asimismo, por lo que respecta a la expedición de copias, se hace del conocimiento que, de conformidad con la normatividad aplicable y el criterio emitido por el entonces Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de



Jalisco, las primeras 20 (veinte) fojas en copia simple se entregan sin costo, debiendo cubrirse únicamente el excedente a razón de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.), por lo que, tratándose de 38 (treinta y ocho) fojas, el pago correspondiente sería por 18 (dieciocho) fojas; asimismo, en caso de requerir copias certificadas, deberá cubrirse el pago de derechos correspondiente a razón de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, validando las actuaciones realizadas por la Dirección de Mercados, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-105/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-105/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 13 (trece) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Copias simples solicitud de nominas del 2025 comisaría de Guadalajara  
Numero Empleado -----.”(Sic)***



Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 18 dieciocho de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 105/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*"Copia simple Solicitud de nóminas del 2025 Comisaría de Guadalajara Numero de empleado —."(Sic)*

ARCO 105/2026

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera*



*PROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con la nómina mencionada anteriormente, misma que se pone a su disposición en versión íntegra.*

*No obstante, se informa que la capacidad de envío del presente sistema se encuentra limitado a 20 megabytes, razón por la cual resulta materialmente imposible adjuntar información que exceda dicho límite.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 veinticinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto." (Sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia simple de la nómina correspondiente al año 2025 de la Comisaría de Guadalajara, identificando el número de empleado proporcionado.

En respuesta, la Tesorería Municipal informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva a través de la Dirección de Nómina en los archivos documentales y electrónicos bajo su resguardo, localizando la información solicitada, misma que se pone a disposición de la persona solicitante en versión íntegra; no obstante, precisó que, debido a limitaciones técnicas del sistema, no fue posible remitir por medios electrónicos al exceder la capacidad permitida.

Asimismo, por lo que respecta a la expedición de copias, se hace del conocimiento que, de conformidad con la normatividad aplicable y el criterio emitido por el entonces Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, las primeras 20 (veinte) fojas en copia simple se entregan sin costo, debiendo cubrirse únicamente el excedente a razón de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), por lo que,



tratándose de 40 (cuarenta) fojas, el pago correspondiente sería por 20 (veinte) fojas.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, validando las actuaciones realizadas por la Tesorería Municipal, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-107/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-107/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 (diecisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia simple o en digital de las licencias comerciales otorgadas por el municipio de Guadalajara, del predio ubicado en la avenida ----- con el numero -- en la colonia -----, entre las calles ----- y -----, y la calle trasera es -----.***

***Solicito copia simple o digital del adeudo predial 2026, del mismo domicilio descrito en el párrafo anterior. Señalando por año impuestos, recargos, multas o***



**demás. Que se encuentra a nombre de -----.”(Sic)**

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 19 (diecinueve) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 24 veinticuatro de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 107/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*



*"Solicito copia simple o en digital de las licencias comerciales otorgadas por el municipio de Guadalajara, del predio ubicado en la avenida ----- con el numero -- en la colonia -----, entre las calles ----- y -----, y la calle trasera es -----.*

*Solicito copia simple o digital del adeudo predial 2026, del mismo domicilio descrito en el párrafo anterior. Señalando por año impuestos, recargos, multas o demás. Que se encuentra a nombre de -----."*(Sic)

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Ingresos, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con 02 Licencias de giro vigentes ---, misma que presenta adeudo desde el año 2015 y Licencia -----, actualmente sin adeudo. De las cuales se adjunta copia simple de Extracto de Licencia en versión íntegra y pública de ambas licencias.*

*En cuanto al adeudo de predial, se informa que se identificó registro de cuenta Predial en el domicilio de Avenida -----, la cual presenta adeudo a partir del año 2012, hasta el año 2026. Se adjunta copia simple de Estado de cuenta con carácter informativo en versión íntegra y pública.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 veintiséis de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."*(Sic)





La Ciudad que   
**te cuida**

**QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia simple o en formato digital de las licencias comerciales otorgadas respecto de un predio ubicado en el municipio de Guadalajara, así como del estado de adeudo predial correspondiente al año 2026 del mismo inmueble.

En respuesta, la Tesorería Municipal informó que, a través de la Dirección de Ingresos, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos bajo su resguardo, localizando información relativa a dos licencias de giro, de las cuales se remitió copia simple del extracto en versión íntegra; asimismo, se identificó el registro de la cuenta predial correspondiente al domicilio señalado, proporcionando copia simple del estado de cuenta con carácter informativo, en versión íntegra y pública.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la respuesta emitida por el área competente se encuentra debidamente fundada y motivada, al garantizar el acceso a la información que resulta procedente, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, por lo que respecta a la expedición de copias, se hace del conocimiento que la información puesta a disposición consta de 03 (tres) fojas en copia simple, las cuales no generan costo alguno para la persona solicitante, al no exceder el número de fojas que implicaría un cargo adicional, de conformidad con los criterios aplicables en materia de acceso a la información.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, validando las actuaciones realizadas por la Tesorería Municipal, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez



Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-108/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-108/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 (dieciocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito en copia certificada recibo de pago de gastos funerarios de mi esposo finado mismo que se me entrego en la Tesorería.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:



*"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 23 veintitrés de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 108/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la*

*siguiente información:*

*"Solicito en copia certificada recibo de pago de gastos funerarios de mi esposo finado mismo que se me entrego en la tesoreria" (Sic)*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Ingresos, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección mencionada con antelación; se informa que, no se encontró información relacionada con recibo de pago de gastos funerarios del C. -----, con fundamento en el artículo 236 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por un periodo de seis años, se hace del conocimiento que esta Dirección de Nómina, adscrito a la Tesorería Municipal, no cuenta con información que exceda dicho plazo legal de conservación.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*



*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 treinta de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(Sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada del recibo de pago de gastos funerarios de su esposo finado, mismo que refiere le fue entregado por la Tesorería Municipal.

En respuesta, la Tesorería Municipal informó que, a través de la Dirección de Ingresos, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos bajo su resguardo, sin localizar información relacionada con el recibo solicitado; asimismo, precisó que, de conformidad con el artículo 236 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la documentación comprobatoria se conserva por un periodo de seis años, por lo que la inexistencia de la información obedece al cumplimiento del plazo legal de conservación.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la respuesta emitida por el área competente se encuentra debidamente fundada y motivada, al acreditarse la realización de una búsqueda exhaustiva sin obtener resultados positivos, actualizándose el supuesto de inexistencia de la información en el ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, sin que ello derive de una omisión en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido improcedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, por inexistencia de la información solicitada, validando las actuaciones realizadas por la Tesorería Municipal, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de



quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-109/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-109/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***“Solicito y me requirio el IPEJAL de 4 nominas certificadas y simples son las siguientes: 30 abril 2006, 15 mayo 2006, 15 junio 2006, 30 junio 2006.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se



informó lo siguiente:

*"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 23 veintitrés de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 109/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*"Solicito ya que me requirio el ipejal de 4 nominas certificadas y simples son las siguientes: 30 de abril del 2006 15 de junio del 2006 15 de mayo del 2006 30 de junio del 2006" (Sic)--*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección mencionada con antelación; se informa que, no se encontró información relacionada con el C. -----.*

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 veintiséis de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*



Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia simple y certificada de diversas nóminas correspondientes al año 2006.

En respuesta, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Contabilidad, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos bajo su resguardo, sin localizar información relacionada con la persona solicitante, precisando que dicha inexistencia no deriva de una omisión en el ejercicio de sus atribuciones, sino de la falta de generación de la información en los términos requeridos.

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido improcedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, validando las actuaciones realizadas por la Tesorería Municipal, e instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la presente determinación, en términos de la normatividad aplicable.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-110/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-110/2026) presentado ante la Oficialía de



Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***“Copia certificada de mi baja policia municipal guadalajara.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 (trece) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 110/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Copia certificada de mi baja policia municipal guadalajara.”(Sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:*



*Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, dígamele a la persona peticionaria de la información que el documento cuenta con un total de 01 (una) foja que atiende a lo solicitado, lista para ser remitida previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$25 (veinticinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios. Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.*

*Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada de su baja laboral como ex elemento de la policía municipal de Guadalajara.

Derivado de lo anterior, **la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa que, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, resulta competente para conocer y resguardar la información relativa a los expedientes laborales del personal.

En respuesta, dicha Dirección informó que, derivado de la búsqueda realizada en el expediente laboral de la persona solicitante, se localizó la documentación correspondiente a su baja laboral, consistente en 01 (una) foja útil, misma que contiene datos personales del titular, por lo que resulta procedente su entrega.

Ahora bien, es preciso señalar que, al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales por parte de su titular, la entrega de la información deberá realizarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que resulte aplicable el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, la expedición de copia certificada podrá implicar el pago de derechos por concepto de certificación, siendo en el presente caso un monto de \$25.00 (veinticinco



pesos 00/100 moneda nacional), conforme a la normatividad aplicable, sin que ello constituya un requisito para el reconocimiento del derecho de acceso a sus datos personales, sino únicamente respecto de la modalidad de entrega solicitada.

En virtud de lo anterior, al tratarse de datos personales de la persona solicitante y haberse acreditado su identidad conforme a la normatividad aplicable, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la procedencia de su solicitud, así como las modalidades disponibles para la entrega de la información y, en su caso, el costo correspondiente por la expedición de la copia certificada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, la solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-111/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-111/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 (diecisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“se solicita informar el resultado de la evaluación, correspondiente a la suscrita, indicando los criterios aplicados y, en su caso, el puntaje obtenido en la solicitud de ----- (CURP: -----).”(Sic)***



Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 24 (veinticuatro) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Emprendimiento y Promoción Económica**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 245 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 (trece) de abril del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Emprendimiento y Promoción Económica, mediante el cual se informó lo siguiente:

*"En relación con el ARCO.111/2026 y por parte de esta Dirección de Emprendimiento y Promoción Económica, se externa que la información requerida en cuanto a los puntos petitorios ".. información sobre el sistema o plataforma utilizada para el registro al programa, proporcionando folio, acuse o algún documento de confirmación generado respecto del registro de la suscrita, -----" (Sic) y "...Criterios, requisitos y metodología utilizados para evaluar las solicitudes y determinar a las personas seleccionadas, incluyendo, en su caso, la matriz de*



*evaluación, sistema de puntaje o cualquier documento en el que se establezcan dichos criterios, Asimismo, se solicita informar el resultado de la evaluación correspondiente a la suscrita, indicando los criterios aplicados y, en su caso, el puntaje obtenido en la solicitud de -----" (Sic) que en atención a su solicitud, y con fundamento en los principios de legalidad, objetividad y transparencia, así como en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), se informa lo siguiente:*

*El proceso de selección de personas beneficiarias del programa Guadalajara Bilingüe se ha llevado a cabo respetando en todo momento las postulaciones de aquellas personas que realizaron su registro en tiempo y forma a través del link de registro de "Google Forms", así como la valoración integral de la documentación presentada misma que contempla INE, CURP, comprobante de domicilio y Carta exposición de motivos. Dicho proceso contempla la capacidad instalada de las aulas en las sedes seleccionadas, lo cual se realiza en coordinación con la entidad en la enseñanza del idioma inglés participante en esta edición.*

*En este sentido, es necesaria una segunda validación por parte de dicha institución, incidir en los tiempos de respuesta y en la integración definitiva del padrón de personas O que puede seleccionadas. Por tal motivo, se solicita atentamente permanecer al tanto de las comunicaciones oficiales del proceso, a efecto de conocer oportunamente los resultados en caso de resultar beneficiaria o beneficiario.*

*Por otra parte, respecto a la base de datos solicitada, se informa que se pone a disposición la información correspondiente al registro concluido satisfactoriamente relativo a la persona solicitante, misma que consta en un (01) archivo electrónico que se adjunta en versión libre toda vez que se ha identificado previamente, así como la imagen del registro final que determina que la persona postulante ha realizado dicho proceso de manera correcta.*

*Finalmente, en cuanto a la base de datos de las personas participantes, se hace de su conocimiento que dicha información no se encuentra generada en los términos requeridos, en virtud de que la selección de participantes continúa en curso. No obstante, una vez concluido dicho proceso, la información podrá ser consultada a través de la publicación del padrón de beneficiarios, lo anterior a través de la siguiente liga:*



<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/programassociales25>

Es importante añadir, que este programa perteneciente al Gobierno de Guadalajara tiene sus bases en las reglas de operación publicadas en Gaceta, mismas que pueden ser visitadas accediendo a la página electrónica a través del siguiente link:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomollEjemplar5Secc2aMarzo6-2026.pdf>

Lo anterior en virtud al Artículo 87 fracción 1 y numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(...)

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. Consulta directa de documentos;

(...)

"2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente".

3. "La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se recibió solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió se le informe el resultado de la evaluación correspondiente a su persona, incluyendo los criterios aplicados y, en su caso, el puntaje



obtenido.

Toda vez que la solicitud no cumplía con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, al no acreditar la titularidad de los datos personales, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se previno a la persona solicitante, quien dio cumplimiento el día 24 (veinticuatro) del mismo mes y año, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se admitió a trámite.

Posteriormente, la solicitud fue turnada a la Dirección de Emprendimiento y Promoción Económica, unidad competente conforme al artículo 245 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En respuesta, dicha Dirección informó que el proceso de selección del programa se encuentra en curso, por lo que el resultado de evaluación individual, así como los criterios aplicados y puntaje solicitado, no se encuentran generados al momento; no obstante, puso a disposición la información relativa al registro de la persona solicitante.

En ese sentido, al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, se advierte que la información solicitada únicamente puede proporcionarse en el estado en que se encuentra, por lo que no es posible entregar datos que no han sido generados.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo la entrega de la información disponible y la notificación de la inexistencia temporal del resto de la solicitada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del orden del**



**día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-112/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-112/2026) presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 (diecinueve) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

***“ÚNICO. La Licencia de Negocio número -----, de fecha 19 de octubre de 2020, correspondiente al giro de -----, vinculada al inmueble ubicado en la calle -----, Colonia -----, en este municipio de Guadalajara.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Padrón y Licencias**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 27 (veintisiete) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara recibió*



*solicitud de acceso a la información pública, mediante ARCO 112/2026, a través del cual se solicitó lo siguiente:*

*"ÚNICO. La Licencia de Negocio número -----, de fecha 19 de octubre de 2020, correspondiente al giro de -----, vinculada al inmueble ubicado en la calle -----, Colonia -----, en este municipio de Guadalajara."(Sic)*

*Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de ésta Dirección a mi cargo, se localizó la licencia de giro número ----, la cual me encuentro imposibilitado de remitir toda vez que la misma cuenta con adeudo, y dentro de mi Sistema de Gestión de Licencias no me permite extraer licencias con adeudo, únicamente refrendadas, motivo por el cual se adjunta el extracto de la misma para su consulta y corroboración de la información."(Sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió la licencia de negocio de fecha 19 de octubre de 2020, vinculada a un inmueble ubicado en este municipio.

Derivado de lo anterior, **la solicitud fue turnada a la Dirección de Padrón y Licencias**, unidad administrativa competente conforme al artículo 246 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En respuesta, dicha Dirección informó que, tras la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, se localizó la licencia solicitada; sin embargo, señaló que no es posible su extracción en su sistema debido a que presenta adeudo, por lo que remitió un extracto de la misma para su consulta.

Ahora bien, es preciso señalar que, al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales por parte de su titular, la entrega de la información no puede condicionarse a la situación administrativa del documento, como lo es la existencia de adeudos, por lo que





resulta procedente la entrega de la información en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, la información localizada será proporcionada en copia simple, sin costo al no generar cargo adicional, y en formato electrónico conforme a lo solicitado por la persona titular.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo la entrega de la información en los términos señalados.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Quinto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-113/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-113/2026) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 19 (diecinueve) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***“Por lo anterior, le solicito a través de transparencia del municipio de Guadalajara, que me proporcionen lo siguiente: 1. Copia Certificadas de mis movimientos de personal del año 2004 al año 2008***





La Ciudad que   
**te cuida**

QUINCUGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

***Adjunto mi Credencial de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), para validar mi personalidad física.***

***Sin más por el momento, agradezco la atención prestada, quedo a sus ordenes para cualquier duda o ampliación de la información.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

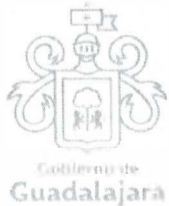
*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 113/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Por lo anterior, le solicito a través de transparencia del municipio de Guadalajara, que me proporcionen lo siguiente: 1. Copia Certificadas de mis movimientos de personal del año 2004 al año 2008*

*Adjunto mi Credencial de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), para validar mi personalidad física.*

*Sin más por el momento, agradezco la atención prestada, quedo a sus ordenes para cualquier duda o ampliación de la información.”(Sic)*





La Ciudad que   
**te cuida**

**QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:*

*Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, dígamele a la persona peticionaria de la información que el documento cuenta con un total de 04 (cuatro) fojas que atiende a lo solicitado, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$100 (cien pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios. Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.*

*Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada de sus movimientos de personal correspondientes al periodo comprendido del año 2004 al 2008.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa competente conforme al artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En respuesta, dicha Dirección informó que, derivado de la búsqueda realizada en el expediente laboral de la persona solicitante, se localizaron los documentos correspondientes, consistentes en 04 (cuatro) fojas útiles que contienen datos personales del titular, por lo que resulta procedente su entrega.

Ahora bien, es preciso señalar que, al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos



personales, la entrega de la información debe realizarse conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que resulte aplicable el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, la expedición de copia certificada implica el pago de derechos por concepto de certificación, siendo en el presente caso un monto de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a 04 (cuatro) fojas, conforme a la normatividad aplicable, sin que ello constituya un requisito para el reconocimiento del derecho, sino únicamente respecto de la modalidad de entrega solicitada.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo la notificación de la procedencia de la solicitud, así como las modalidades de entrega de la información y, en su caso, el costo correspondiente por la expedición de las copias certificadas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-114/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-114/2026) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 4



(diecinueve) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***“Ingresé a trabajar el 26 de enero del año 2004 al municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, deseo saber.***

***1.- ¿Cual es la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que me aplica?***

***2.- ¿Solicito me envíen en formato digital una copia simple de la Ley del Instituto de Pensiones que me aplique al haber ingresado a laborar al Municipio de Guadalajara el 24 de enero de 2004, para leerla y conocer mis derechos?.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 24 (veinticuatro) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 114/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Ingresé a trabajar el 26 de enero del año 2004 al municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, deseo saber.*



1.- *¿Cual es la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que me aplica?*

2.- *¿Solicito me envíen en formato digital una copia simple de la Ley del Instituto de Pensiones que me aplique al haber ingresado a laborar al Municipio de Guadalajara el 24 de enero de 2004, para leerla y conocer mis derechos?."(Sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios; se informa lo siguiente:*

*Esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para dar contestación a lo solicitado ya que las leyes no son materia de prueba, en aras de máxima transparencia se anexa el link donde puede encontrar lo solicitado.*

*<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/>*

*Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió conocer la normatividad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que le resulta aplicable, así como copia simple en formato digital de la misma.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa competente conforme al artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En respuesta, dicha Dirección informó que no es competente para pronunciarse respecto a la determinación de la ley aplicable al caso concreto, al no tratarse de información contenida en expedientes o bases de datos bajo su resguardo, sino de una consulta de carácter normativo; no obstante, en aras de orientación, proporcionó la liga electrónica



donde puede consultarse la legislación correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que la solicitud planteada versa sobre la interpretación y obtención de disposiciones normativas de carácter general, las cuales son de acceso público.

En ese sentido, no existe obligación de generar, interpretar o determinar la aplicabilidad de una norma jurídica en atención a situaciones particulares, por lo que la atención brindada mediante la orientación al solicitante se estima suficiente.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia resolver en sentido improcedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, dejando a salvo el derecho de la persona solicitante para acceder a la información de carácter público a través de los medios electrónicos proporcionados.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-117/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-117/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 (veintitrés) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.



***“Por medio del presente, solicito se me expidan copias certificadas de la nómina quincenal desglosada correspondiente a mi persona, comprendida desde la primera quincena del mes de mayo del año 2022 a la fecha, en la cual se detallan de manera clara los conceptos de percepciones, deducciones y demás prestaciones que integren mi salario.***

***Lo anterior, a efecto de contar con la información completa, veraz y certificada de mis percepciones laborales durante el periodo señalado.***

***Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente solicitud, quedando en espera de una respuesta dentro de los plazos legales correspondientes.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 27 veintisiete de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 117/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito se me expidan copias certificadas de la nómina quincenal desglosada*



*correspondiente a mi persona, comprendida desde la primera quincena del mes de mayo del año 2022 a la fecha en la cual se detallen de manera clara los conceptos de percepciones, deducciones y demás prestaciones que integren mi salario."(Sic)-*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con la nómina mencionada anteriormente, misma que se pone a su disposición las primeras 20 fojas en versión íntegra.*

*No obstante, se informa que la capacidad de envío del presente sistema se encuentra limitado a 20 megabytes, razón por la cual resulta materialmente imposible adjuntar información que exceda dicho límite.*

*De la misma manera se le informa que a través del siguiente enlace de internet <https://sat.portal-gob.com.mx/home.html> puede acceder al portal de SAT (buzón tributario), en el cual con su fiel podrá acceder a todos sus comprobantes y descargar los que requiera.*

*Así mismo le comento que todos sus comprobantes de nómina timbrada los puede localizar en su correo -----.*

*En el buscador de su preferencia copia el enlace de internet antes mencionado y le da buscar, este le desplegará la información correspondiente a cada uno de ellos donde podrá consultar la información solicitada.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad Guadalajara, Jalisco, el día 30 treinta de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda*



*comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copias certificadas de la nómina quincenal desglosada correspondiente a su persona, a partir de la primera quincena de mayo de 2022 a la fecha.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la Tesorería Municipal, unidad administrativa competente conforme al artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En respuesta, dicha dependencia informó que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Nómina, se localizó información relativa a la persona solicitante, misma que contiene datos personales, por lo que resulta procedente su entrega, poniéndose a disposición las primeras 28 (veintiocho) fojas en versión íntegra.

En ese sentido, la expedición de copia certificada de dichas fojas implica el pago de derechos por concepto de certificación, siendo en el presente caso un monto de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a 28 (veintiocho) fojas, conforme a la normatividad aplicable, sin que ello constituya un requisito para el reconocimiento del derecho, sino únicamente respecto de la modalidad de entrega solicitada.

Asimismo, señaló que existe una limitante técnica para el envío de mayor volumen de información a través del sistema, por lo que el resto puede ser consultado mediante los medios electrónicos proporcionados o mediante otras modalidades de entrega.

Ahora bien, es preciso señalar que, al tratarse del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, la información deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, sin que exista obligación de procesarla o generarla de forma distinta.

En virtud de lo anterior, al tratarse de datos personales de la persona solicitante y haberse acreditado su identidad conforme a la normatividad aplicable, se propone a este Comité



de Transparencia resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo la entrega de la información disponible, así como la notificación de las modalidades de acceso y, en su caso, el costo correspondiente por la expedición de copias certificadas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

#### Resoluciones:

**PRIMERO.-** Se confirma que la información solicitada **identificada con número de expediente DAI/2212/2026** debe clasificarse en la porción que corresponda como **confidencial y, en su caso, reservada, resultando improcedente proporcionar acceso útil al expediente solicitado, incluso mediante versión pública, cuando de su entrega pueda derivarse un efecto de confirmación institucional respecto de información legalmente protegida,** al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a), c) y f), así como la fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se confirma **la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años, derivada de la solicitud con número de expediente DAI/2278/2026, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 112, fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información solicitada corresponde al expediente de auditoría AOPG-013/2025, el cual se encuentra en trámite, por lo que su divulgación generaría un riesgo real, demostrable e identificable de obstrucción a las actividades de fiscalización, así como a la integración de posibles procedimientos administrativos o de investigación; lo anterior conforme a la prueba de daño presentada por la Contraloría Ciudadana de**



**Guadalajara**, misma que fue analizada y aprobada por este Comité, determinándose que, bajo el principio de proporcionalidad, el daño que ocasionaría su publicidad es mayor al beneficio de su divulgación, siendo la reserva la medida idónea, necesaria y el medio menos restrictivo para evitar dicho perjuicio, estableciéndose el periodo de reserva por 05 (cinco) años contados a partir de la aprobación de la presente determinación o hasta en tanto subsistan las causas que le dieron origen.

**TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-103/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas y simples, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 38 (treinta y ocho) fojas por un total de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos) M/N, y por 18 (dieciocho) fojas simples por un total de \$18.00 (dieciocho pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-105/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias simples, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos, por 20 (veinte) fojas por un total de \$20.00 (veinte pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**QUINTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-107/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-108/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.-** Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-109/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



**OCTAVO.-** Se declara **PROCEDENTE** la **solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-110/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**NOVENO.-** Se declara **PROCEDENTE** la **solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-111/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** la **solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-112/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-113/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 04 (cuatro) fojas por un total de \$100.00 (cien pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-114/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-117/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.





En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 28 (veintiocho) fojas por un total de \$700.00 (setecientos pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

**El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Octavo Punto del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al Décimo Noveno y último punto del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:05 hrs. (trece horas con cinco minutos) del día 17 (diecisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).**

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**



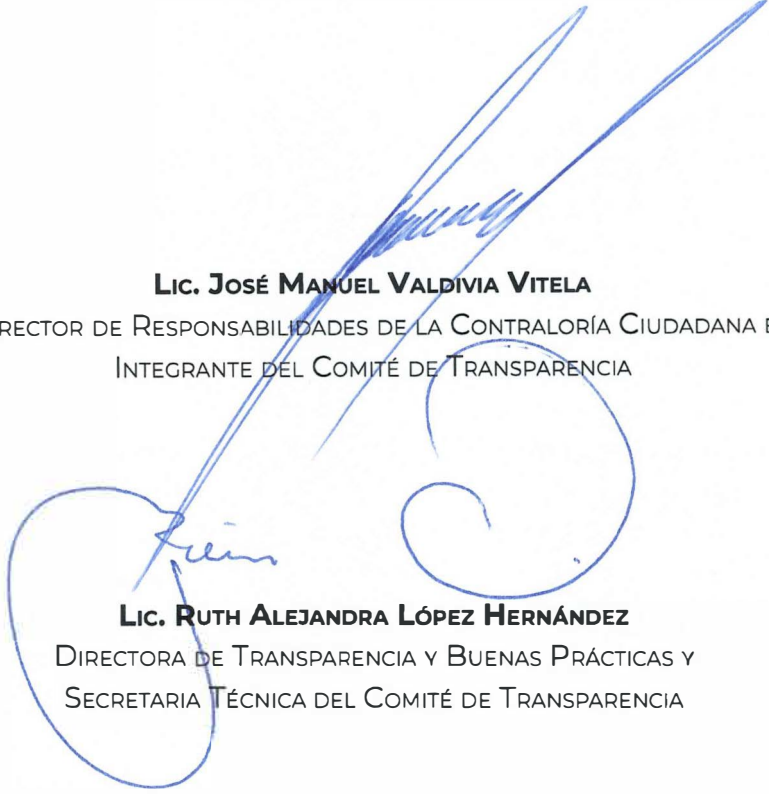
**LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA





La Ciudad que   
**te cuida**

**QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**



**LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA**  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

